



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-48/2025
EXPEDIENTE: UT-I/0157/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/SGAI-1419-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0157/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000899**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-48/2025**.

Antecedentes

I. El catorce de julio de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000899**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito respuesta ante SOLICITUD POR AUDIENCIA ANTE ABSTENCION DE INVESTIGACION Y dado que JUEZ DE CONTROL rechazo AUDIENCIA obstaculizando por ABUSO AUTORIDAD Llegue a la JUSTICIA DE TORTURA FISICA, MENTAL Y SEXUAL que desprende DELINCUENCIA ORGANIZADA Defensoría FEDERAL no me ayudó a Llegar al amparo ya que al llevar la AUDIENCIA EN CD me dice que no la puede recibir y que se da le impresa Y yo estoy en banca rota.
Al violarse Derechos Fundamentales
Solicito Respuesta
Anexando solicitud de AUDIENCIA a Juez de control CESAR ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR quien me otorgó AUDIENCIA*



*muchos meses después y la rechazó Salud en RIESGO Por
sumisión química JERINGA NO ABIERTA DELANTE DE MI
Anexo pueba
JUEZ IMPIDIO que el caso llegue a la SCJN
Pese a saber de la irregularidad y corrupcòn (sic) entre MP FGR Y
CEAV". [SIC]*

Datos complementarios

*"Gratuitidad
PERSONA SIN RECURSOS Y DISCAPACITADA MOTRIZ
PERMANENTE
Sin registro CEAV*

ACREDITO PERSONALIDAD CON INE DP".

II. Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información expuso que la información requerida no encuadra dentro de las facultades y atribuciones competencia de este Alto Tribunal, por lo que ordenó abrir el expediente **UT/II/0157/2025** y notificar al peticionario que tendría que dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y/o del Instituto Federal de Defensoría Pública.

III. Mediante oficio de catorce de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia dio respuesta al peticionario con lo siguiente:

"Respuesta

*Se hace de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, por las razones siguientes:*

(i) *La investigación y persecución de los delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado actualmente en la Fiscalía General de la República (FGR).*



(ii) El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:

I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y

II. Las y los Jueces de la Ciudad de México

(iii) Las personas Juzgadoras de Control, conocerán desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás aplicables.

Asimismo, le informo que el Instituto Federal de Defensoría Pública es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal encargado de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia administrativa, fiscal, civil y de causas penales, que permite atender a la población menos favorecida del país con los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo con la finalidad de superar las desigualdades sociales y la consolidación del estado de derecho.

Con independencia de lo anterior, se proporcionan los datos de las unidades de transparencia de los sujetos obligados que podrían ser competente en la materia o tema de su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República	Domicilio: Calle Dr. Velasco número 175, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 Teléfono: 5553460000, Ext. 505402 y 505727 Horario de Atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas Correo electrónico: leydetransparencia@fgr.org.mx
	Domicilio: Río Lerma número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P.06500 Teléfono: 91564997, exts. 111104 y 111106 Horario de atención: Lunes a Jueves 09:00 a 15:00 horas



Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Viernes 9:00 a 14:00 Correo electrónico: oipt@tsjcdmx.gob.mx
Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Defensoría Pública	Domicilio: Planta Baja del edificio ubicado en calle Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 9500 Ext.: 1229 Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx

Dichos sujetos obligados se encuentran también en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Respuesta que fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de julio de dos mil veinticinco.

IV. El quince de julio de dos mil veinticinco, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

*“Solicito Recurso
Aportando OFICIO SGP/SP/971/2025
Ciudad de México, a 23 de abril de 2025
Folios 2971, 2986, 30004 y 3005”.*

Asimismo, adjuntó dos anexos a su recurso.

V. Mediante correo electrónico recibido el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1419-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹,

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o



los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se registrarán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las

administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora del contenido de la solicitud, se desprende que la hoy revisionista realiza diversas manifestaciones en relación con un Juez de Control Federal en materia penal, mismo que no ha llegado a instancias constitucionales, según advierte la propia solicitante.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-I/0157/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000899** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:36Z / 11/08/2025T10:47:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 dd f4 cc 87 b5 ac a6 40 b8 a3 50 b7 79 d7 e7 20 be c1 d1 1d e1 56 b8 54 88 db 1f b1 53 95 bd 95 45 2c 8d 05 e7 62 91 6f 62 ce 51 2a c9 b8 00 dd 06 df e5 57 47 1e 44 fe b8 27 5c a5 4c 71 91 18 47 c9 b6 81 06 15 f2 7f 6c 10 29 ab 7f 9c a3 a8 90 84 6e f5 29 af 98 6f b9 17 07 8c 6d 4b cb b7 6c 0c 34 99 df af 1a d8 a9 57 c6 54 e8 2f bb 8d e3 f4 59 22 a1 b3 31 ec 0b 8d b4 c9 0f 87 db 91 88 a4 e7 fa 23 31 36 4d 46 b2 d1 ea 5e 82 9d 45 f5 94 d9 67 71 18 c8 bf d5 ba 75 c8 98 1e 49 b0 fb 0a c4 a3 eb 57 a2 a3 67 0a 11 cc c1 8a 4e 4d fd cb 53 75 17 b3 e6 52 34 77 4c af 5f da 8c fc 6e ae 95 a8 4b ad 0e c4 0e 5b f1 dd 95 a1 58 f2 f7 db 6a 0b 9a 09 e9 3f 6e 48 98 42 fe 91 7b 74 b2 25 36 65 39 7a 67 ea 82 41 4b 14 d5 48 5c ae 8e 37 de c8 b0 83 86 9f 32 de 78 42 55 3e 03			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:36Z / 11/08/2025T10:47:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:47:36Z / 11/08/2025T10:47:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316698			
	Datos estampillados	3CD59280786A7E8B75C4438BDCFA7BB72AD49EBEAFACB32C0005085ACB559274A5C			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:22Z / 11/08/2025T09:14:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 8c 4b 03 f6 02 7f 63 1c 3b 8b 36 05 2f cf 6c 61 3b c9 95 55 d5 d1 e2 ff 3d c1 31 b0 8c 79 99 8d 2b ae 7a 4e 6f c7 53 50 29 ae c4 c6 6d 1d 53 24 d2 0e 5c be 7e a4 af 55 be 6d 5b f2 bc c5 a2 ae 6a 73 06 b8 41 7c 3e a4 3b b3 bb c5 10 85 66 78 4c 5e 93 41 1c 32 96 b0 51 13 6e 66 d2 6f 2f 80 7b 58 4f 4d fa 1d 57 d4 9e 31 6c 06 77 81 14 6f 2f 61 de 36 22 8b b3 9e 69 a7 77 f2 bb a6 33 0a 25 b0 8a 70 73 71 ee ca c7 7d 70 41 e6 9d 64 e1 ef 18 34 ee f2 35 f4 03 cc 15 05 66 90 87 82 7c 89 70 da ee 5e da 14 39 2c 68 fe 98 64 88 be ca e8 a7 61 99 bf 25 00 a6 14 06 79 bd 2c 1b db 29 cd 22 56 df 18 6a 8a 9b a9 2b 85 33 6f aa 5a 8f b2 39 80 ef 37 48 61 5b 2d c5 06 15 29 1d 38 70 69 e1 a2 d1 49 4d fc 53 6b 31 22 2e 2d fd a4 0e 2a 89 b0 00 78 9d c4 d3 ba 96 d7 1b 7f 89 6b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:23Z / 11/08/2025T09:14:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:14:22Z / 11/08/2025T09:14:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315878			
	Datos estampillados	DAE9BCB3787C75428B3DEDB9B56103BA6F52E5AD41C74F4CF21E74618856C0E157F0			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros